

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado Mixto de Espectáculos Públicos de Madrid, se han adoptado las Bases de trabajo de los Operadores de Cinematógrafo, en sesión celebrada el día 26 de Agosto último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Octubre de 1933.—Carlos Pi Suñer. Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo del personal de cabinas de cinematógrafos aprobadas en sesiones del 16 y 23 de Junio; 7, 14 y 28 de Julio, y 4, 19 y 26 de Agosto de 1933.

Base 1.ª Para la debida aplicación de las presentes Bases de trabajo, se clasificarán los locales atendiendo a la categoría de las poblaciones en que radiquen, del modo siguiente: Poblaciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta categoría.

Serán poblaciones de primera categoría Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao, Santander, San Sebastián y Zaragoza.

Serán de segunda categoría Alicante, Burgos, Cádiz, Córdoba, Cartagena, Coruña, Oviedo, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Valladolid y Vigo.

En la tercera categoría figurarán el resto de las capitales de provincia y Alcoy, Algeciras, Alcira, Antequera, Almendralejo, Astorga, Aspe, Alcázar de San Juan, Baracaldo, Ceuta, Denia, Eibar, Elche, Gandía, Hellín, Irún, Játiva, Lorca, La Línea, Linares, Larache, Marchena, Mérida, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Monforte, Manzanares, Puertollano, Pueblo Nuevo del Terrible, Sanlúcar de Barrameda, Sagunto, San Fernando, Santiago de Compostela, Requena, Tomelloso, Ubeda, Villena, Villagarcía, Vélez Málaga, Villarreal, Valdepeñas, Talavera de la Reina, Tautan, Utrera y Jerez de la Frontera.

Y en cuarta categoría el resto de los pueblos.

Base 2.ª Los jornales mínimos que disfrutará el personal de Cabina serán los siguientes:

	POBLACIONES			
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	4.ª categoría
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefes de cabina.....	15'00	12'50	10'00	8'00
Operadores	10'00	8'50	6'00	5'00
Ayudantes..	4'50	4'50	3'00	2'50

Al tener estos jornales el carácter de mínimos no podrán invocarse por las Empresas para disminuir actualmente los que paguen y sean superiores a la cifra que se establece.

Base 3.ª No se considerará temporada, sea cualquiera el número de funciones que se celebren al año, aquellas que realicen las Empresas en local fijo, propio o en arrendamiento de un año como mínimo.

También se considerará temporada cinematográfica la de treinta días, consecutivos o no, en el plazo improrrogable de seis meses, pasados los cuales tendrán que abonar el importe de los jornales para completar dicho número. En otro caso, las funciones tendrán la consideración de «bolos» o «tourné».

Base 4.ª Los pagos en «tourné» o «bolos» deberán verificarse a diario. Los de temporada, de común acuerdo entre patronos y obreros y dentro de la jornada de trabajo.

Base 5.ª Las Empresas cumplirán con todo lo que dispone la ley de Accidentes del Trabajo y también comunicarán al obrero la fecha exacta en que le inscribió en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del retiro obrero.

Base 6.ª El personal sometido a estas Bases se clasificarán en tres categorías: Jefes de Cabinas, operadores y Ayudantes.

Base 7.ª Existirán siempre un Jefe de Cabina y otro profesional que posea también el «carnet» de operador a que aspire o se prepare a obtenerle, ampliándose el número de empleados a juicio de la Empresa, según las necesidades del negocio.

No podrá ocupar la plaza de ope-

rador ningún aspirante que se prepare a obtener el «carnet» profesional, según se indica en el párrafo anterior, siempre y cuando en la localidad de que se trate existan operadores censados en posesión del «carnet» profesional que se hallen en la situación de parados.

Base 8.ª El jefe de cabina, de acuerdo con la Empresa, llevará dos listas semanales de entrada y salida al trabajo, con las horas invertidas por el personal de cabina, día de descanso semanal, horas extraordinarias (nocturnas y diurnas), una de las cuales estará en sitio bien visible de la cabina para satisfacción del personal y facilidades en casos de inspección. Ambas hojas irán avaladas con las firmas del representante o Empresa del local y el jefe de cabina.

Base 9.ª Los jefes de cabina se registrarán por las condiciones impuestas al orden de trabajo. Serán los encargados de la buena marcha del espectáculo en toda su duración, debiendo realizar los actos precisos para su fin. De modo especial, les compete conservar el perfecto funcionamiento de todos los aparatos instalados en la cabina, no pudiendo estar ausente de la misma más que por causas justificadas con el trabajo que realizan.

Deberá poner al corriente al operador del manejo en su totalidad de todo lo instalado para el perfecto funcionamiento de la proyección y que sea anejo a ésta.

Estará a su cargo el manejo de los aparatos y sus derivados en la proyección; siendo también de su obligación el actuar como Jefe, y con la ayuda de los operadores y ayudantes, en el montaje de los aparatos, arreglo momentáneo de las máquinas, motores, resistencias, arcos y similares, siempre que ello sea factible hacerlo con las herramientas de mano y no sean consideradas de taller.

Base 10. Será obligación del operador:

- Repaso del programa el día del cambio del mismo.
- Carga y descarga de los aparatos y de los cargos.
- Limpieza interior de las máquinas.

d) Manejo del cuadro de luz, siempre que se halle dentro de la cabina, y de los aparatos de proyección cuando el jefe se lo mande para el reparto equitativo del trabajo.

e) Dar el foco cuando se trate de un espectáculo mixto alternando con el jefe, siempre que sea dentro de la cabina.

f) Hacerse cargo de la cabina por ausencia justificada del jefe de la misma.

g) Ayudar al jefe en todo lo relacionado con el servicio de la cabina.

Base 11. Será obligación del ayudante:

a) La limpieza externa de los aparatos, arcos y cuadro eléctrico, siempre que esté en la cabina.

b) Recados relacionados con el servicio, incluso recogida y devolución del programa, no llevando nunca peso mayor de 25 kilos. Este servicio tendrá que ser siempre fuera del horario estipulado para la proyección en el salón.

c) Repaso y vuelta del programa, excepto en los días de cambio.

Base 12. Cuando en un local se cambiase el espectáculo cinematográfico por el teatral, el personal de cabina podrá ocupar las plazas de electricistas si se hallase incluido en el Censo correspondiente.

Base 13. No será obligación del personal de cabina efectuar otros trabajos que no estén relacionados con el servicio de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo anterior.

Base 14. Será imprescindible que en todos los lugares donde se proyecten películas, y en particular en colegios, casinos, cuarteles y similares, haya un operador o jefe de cabina censados como tales y su ayudante, los cuales percibirán un sueldo único de 25 pesetas los primeros y 12,50 los segundos por día, de una o dos funciones.

Base 15. En las casas de películas será imprescindible que para sus salas de prueba, etc., haya un operador o jefe de cabina censados como tales, los cuales percibirán un sueldo mensual de 400 pesetas.

Respecto a aquellas que no tengan operador o jefe de cabina per-

manentes para verificar pruebas en sus salas, deberán utilizar personal de operadores censados que deventarán el haber de 16'50 pesetas por la jornada legal.

Base 16. Las funciones consideradas como «bolos» se retribuirán con el 25 por 100 de aumento en los salarios. Cuando el personal actúe fuera de su residencia, será retribuido con el doble de su jornal además de los gastos de viaje.

Base 17. En el trabajo de conferencias, etc. (vistas fijas), se abonará a razón de 25 pesetas por función o conferencia.

Base 18. La jornada de trabajo será la legal, contándole a partir de la hora en que termine el espectáculo hacia atrás, sin otras interrupciones que la de una hora como minimum para cada una de las comidas.

En casos de necesidad debidamente justificada, se podrán poner de acuerdo patronos y obreros para determinar la hora de comenzar el trabajo.

Base 19. La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación, al obrero.

Por la modalidad de la industria, se podrá trabajar extraordinariamente hasta doscientas veinte horas al año, sin rebasar cincuenta mensuales.

Las horas extraordinarias serán abonadas a razón del 25 por 100 las dos primeras; el 40 por 100, las que excedan de dos, y con el 100 por 100 las de la noche después de la función.

Base 20. Se concederá a todo el personal de Cabina un día completo de descanso retribuido entre semana, no debiendo, salvo un caso excepcional, de coincidir con el cambio de programa. Dicho día será marcado de común acuerdo entre la Empresa y el obrero.

Base 21. Anualmente se le concederá otro descanso de siete días ininterrumpidos y retribuidos.

Se entenderá que el Contrato de trabajo tiene de duración un año a los efectos del derecho al descanso, aunque el trabajo se haya interrumpido por cualquier causa, siempre que la interrupción no sea superior a un mes dentro del año.

Cuando un obrero preste servicio como jefe de Cabina, operador o ayudante, por tiempo menor de un año, pero siga trabajando con el mismo patrono hasta completar el año en oficio distinto, tendrá derecho al descanso retribuido con el sueldo que haya disfrutado mayor tiempo dentro del año.

Será obligatorio el descanso de primero de Mayo.

Base 22. El personal sometido a estas bases se atenderá, en cuanto a la cesación del Contrato de trabajo, a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la ley de Contrato de trabajo vigente.

Base 23. Todo el personal afecto a Empresa de varios locales será considerado como de plantilla en la Empresa, sin local determinado dentro de la población.

Las vacantes que se produzcan afectarán a los más modernos en la Empresa, quedando éstos en expectación con derecho a cubrir las primeras plazas que existan.

Base 24. Las Empresas no podrán alegar causa justificada de despido el desconocimiento de su personal en las diferentes innovaciones

del cine sonoro, debiendo prepararse debidamente para este cometido durante el plazo de un mes en las poblaciones de primera categoría y de dos en las restantes.

Base 25. En caso de enfermedad de un obrero que lleve actuando más de un mes en una Cabina cinematográfica, le continuará abonando la Empresa el jornal integro durante diez días de función, y el 50 por 100 los restantes hasta un mes, no ocupando sino interinamente el puesto para que, una vez restablecido, pueda volver a ocuparlo.

Base 26. Sobre accidente de trabajo se atenderán las Empresas a todo lo que a este respecto dispone la vigente ley de Accidentes de trabajo.

Base 27. Las Cabinas deberán fregarse diariamente. Se establecerán cristales en las mirillas que aislen la sala de la Cabina.

Serán de cuenta del empresario la compra de jabón, toalla, etc., que se necesiten para el aseo del personal, como igualmente los monos o buzos que deberán tener los operadores que actúen con baterías.

Base 28. Los operadores a que se refiere la base 7.ª, cuando interrumpen su trabajo en la cabina por enfermedad, descanso, vacaciones, etc., deberán ser sustituidos por personal de la misma categoría y satisfechos sus salarios en la misma cuantía que le percibirán los sustituidos.

Las Empresas cubrirán estas vacantes con personal especializado y censado en igual categoría que el sustituido.

Base 29. Los operarios contratados para «tournées» disfrutarán los siguientes jornales mínimos:

1.º Los contratados para la Península, 20 pesetas diarias y pago de hospedaje en fonda de segunda categoría desde el día de salida hasta el de regreso, y el viaje se hará también siempre en segunda clase.

2.º Los contratados para cualquiera de las poblaciones del Continente europeo, 35 pesetas diarias y abono del hospedaje en fonda de segunda categoría, a no ser que se pacte otra cosa distinta.

3.º Los contratados para América tendrán contratos especiales por encima de las cifras indicadas.

Base 30. Cuando un profesional actúe fuera de su residencia habitual, la Empresa garantizará el importe del viaje de regreso a través de la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos, si perteneciere a la misma o mediante depósito de su importe en el Jurado mixto, si no fuere asociada.

Lo mismo se hará si a quien se traslada se le hace con carácter de fijo o temporal pudiendo aumentar la cantidad a depositar hasta el total del importe del traslado, del mobiliario y familia.

Base 31. Las Empresas que, teniendo más de un local, necesiten trasladar a su personal por conveniencia propia, deberán efectuarlo de común acuerdo y por escrito, no siendo motivo de despido la negativa por parte del profesional.

Base 32. Cuando el traslado sea fuera de la capital, el personal podrá pedir aumento de sueldo en compensación de los gastos que este traslado le traiga inherentes.

Base 33. Las Empresas autorizarán la ausencia del personal de cabina cuando éste entre de lleno en el artículo 80 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Base 34. Las herramientas para arreglos manuales, aparatos de medidas para las baterías y corrientes eléctricas, etcétera, serán de exclusiva cuenta de la Empresa, de los que responderá siempre el jefe de cabina.

Base adicional. Estan bases entrarán en vigor después de publicadas en la *Gaceta de Madrid* y transcurridos los plazos de recurso, teniendo de vigencia un año, prorrogable por otro si con un mes de anticipación a su vencimiento no hubieran sido denunciadas.

(*Gaceta del día 28 de Octubre*).

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Beneficencia

Instruido y preparado en la Dirección general de Beneficencia el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Patronato de la Fundación instituida en Cevico de la Torre por D. Pedro Monedero Martín, contra acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia que declaró sin validez el nombramiento de Médico del Asilo de Santa Eugenia efectuado a favor de don Gregorio Alba; de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y en virtud de lo acordado por aquella Dirección, se concede audiencia a los Patronos de dicha institución y demás interesados, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan alegar y presentar ante aquel Centro directivo cuantos documentos o justificantes consideren conducentes a su derecho.

Palencia 9 de Noviembre de 1933.
—El Gobernador civil, José M.ª Lamanca.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Constitución de la Cámara Agrícola

En la *Gaceta* del 7 del corriente publica el Ministerio de Agricultura la siguiente orden:

1.º Que dentro del plazo de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las entidades que se consideren con derecho a ser incluidas en el Censo electoral de la Cámara Agrícola Oficial de la provincia, presentarán a la Comisión Organizadora de la misma, los siguientes documentos:

A) Los Sindicatos Agrícolas, reconocidos legalmente como tales, certificación (si no la hubieren aportado ya), acreditativa del número de socios que tuviere en 1.º de Abril del corriente año.

B) Las Asociaciones a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril último, aclarado por las Instrucciones de 3 de Mayo próximo pasado (*Gaceta del 4*), formularán una solicitud fun-

damentada de inclusión, que dirigirán al Presidente de la Comisión Organizadora de la Cámara, acompañando los siguientes documentos:

1.º Dos ejemplares de los Estatutos autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario

2.º Certificación o certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en las que se acrediten estos extremos:

a) Número de socios que tuvieren el 1.º de Abril de 1933, haciendo constar si todos ellos son labradores directos de la tierra, bien como propietario, colonos o aparceros o se dedican a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales.

b) Principales actuaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que hayan realizado en los doce meses anteriores al 1.º de Abril del corriente año y cantidades totales que hayan invertido en tales fines.

3.º Certificación del Gobierno civil de la provincia relativa a la fecha de la aprobación de sus Estatutos, conforme a la Ley de 30 de Junio de 1887, a la inscripción en el Registro general de asociaciones y a que no han sido dadas de baja en el mismo.

c) Las Cámaras Agrícolas locales que no fueren además Sindicatos Agrícolas y que estuvieren reconocidas al amparo del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, presentarán certificación acreditativa de su existencia legal y del número de socios que tuvieren el 1 de Abril de 1933

2.º Las Comisiones organizadoras harán inmediatamente pública esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Prensa local e interesarán de las Alcaldías que la pongan en conocimiento de todas las entidades de los respectivos Municipios a quienes pudiera afectar.

3.º Finalizado el plazo de admisión de quince días, que establece la disposición primera, las Comisiones Organizadoras procederán, en el término de diez días naturales, a formar el Censo, incluyendo en él a los Sindicatos Agrícolas y Cámaras Agrícolas locales y a las Asociaciones de verdadero carácter y función agrícola, forestal o pecuaria que reúnan los requisitos reglamentarios, conforme al Decreto de 28 de Abril último e instrucciones de 3 de Mayo siguiente, siempre que todas las referidas entidades hubieren presentado la documentación prevenida y aportado los datos exigidos, quedando eliminadas las demás que se comprenderán como excluidas en una lista separada, con indicación sucinta de la causa que motivare su eliminación.

4.º Dentro del plazo antes mencionado de los diez días se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el Censo de las entidades

incluidas y la lista de las excluidas, para que en el término de los ocho días siguientes puedan formularse reclamaciones, que se dirigirán a la Subsecretaría de este Ministerio por mediación de la Comisión organizadora.

La fecha de la publicación del Censo y listas en el BOLETIN OFICIAL deberá darse a conocer por anuncios en la prensa y por cuantos medios de difusión se pueda utilizar.

5.º Transcurrido dicho plazo de reclamación, y en el término de cinco días, se elevarán a la Subsecretaría de este Ministerio los Censos y listas por duplicado, acompañados de los documentos que hubieran presentado, tanto las entidades incluidas como las excluidas, y un ejemplar de los BOLETINES OFICIALES en que se hubieren hecho las inserciones que dispone esta Orden.

Asimismo se remitirán las reclamaciones formuladas al informe de la Comisión organizadora.

Palencia 8 de Noviembre de 1933.—El Presidente de la Comisión organizadora, José F. de la Mela.

Núm. 496

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Reunión de Gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y el artículo 68 del vigente reglamento de la Contribución Industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de contribución industrial para el año 1934, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuran matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los Representantes de la Cámara de Comercio, Industria y Colegios oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la base 36 de las aprobadas por el Real decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas Pública de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado A) de la mencionada base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirá las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas Públicas o funcionario que legal-

mente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven entre los agremiados o concurrentes o funcionario designado si no asistiesen aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos cualquiera sea el número de los que concurren y no podrá disolverse, interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado a) de la base 36 y designado entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha base.

2.ª Para asistir al acto, es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Se procederá a la elección por papeleta de clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de los votantes.

El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal, si no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio, cuando el clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate resolverá la mesa como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa, o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurren al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fuesen en número, o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho al nombramiento de clasificador, y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta, se tendrá presente lo dispuesto por la base 36 del Real Decreto citado así como para establecer la base de imposición, lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica y previa la respectiva aprobación los límites mínimos y máximos para la fijación de cuotas de un sexto o un séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas, puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 8 de Noviembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Día 11 de Noviembre de 1933

A las diez de la mañana.—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18: «Ultramarinos».

A las diez y media de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 22: «Tocino por menor».

A las once de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 29: «Restaurant económico».

A las once y media de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15: «Carnes frescas».

A las doce de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 17: «Comestibles».

A las doce y media de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 20: «Café 0'30 pesetas taza».

A la una (trece).—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe 1.º: «Taberna».

A las diez y siete.—Tarifa 2.ª, clase 1.ª, epígrafe 6: «Médicos».

A las diez y siete y media.—Tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.º: «Abo-gados».

A las diez y ocho.—Tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 31: «Comisionistas».

A las diez y ocho y media.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56: «Barberos».

A las diez y nueve.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 91: «Herreros».

Comisión provincial Gestora

Sesión ordinaria de 31 de Agosto de 1933.

Los acuerdos en la misma son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Señalar los días 11, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Septiembre.

Aprobar la distribución de fondos para Septiembre próximo, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como otras por arbitrios del Ayuntamiento de la Capital y estancias en el Tribunal Tutelar de menores.

Dejar en suspenso las Bases que rigen para ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, y hasta tanto se haga nuevo estudio de ellas, se resolverá por la Comisión en cada caso, con arreglo a las circunstancias.

Aprobar ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Idem varios padrones de cédulas personales.

Declarar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de la oportación forzosa del segundo trimestre del año actual.

Aprobar diversas cuentas de suministros hechos al Palacio y prestación de servicios en el mismo y otros establecimientos.

Conceder el donativo de 25 pesetas, a las reclusas de la Cárcel de Getafe por el obsequio que hicieron a esta Corporación; y 500 pesetas, por los gastos de confección de un pergamino homenaje a las Cortes Constituyentes que se librarán al Presidente de la Diputación de Madrid.

Conceder al pueblo de Barajores un lote de mesas bipersonales para la Escuela del mismo.

Librar al de Lastrilla la cantidad correspondiente por obras sanitarias.

Conceder licencias a varios empleados para asuntos propios.

Facultar a la Presidencia para fijar el jornal que ha de percibir el Maestro albañil Fernando Morrondo, por la vigilancia de las obras de construcción del Hospital provincial.

Anunciar concurso para el suministro de carbón con destino al Palacio y Establecimientos de Beneficencia.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Sesión ordinaria del día 11 de Septiembre de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem el Balance de comprobación y saldos en 31 de Agosto último, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Idem los precios medios que han de regir en el mes actual, publicándose también en dicho periódico oficial.

Idem las cuentas de estancias causadas por los enfermos en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad en Agosto último

Concediendo pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Idem ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Aprobar cuentas del servicio de alquiler de automóvil prestado por don Acisclo García a la Sección de Vías y Obras; recibos de acopios de piedra para caminos y carreteras; liquidaciones de obras de construcción de caminos; cuentas de conservación de caminos y carreteras provinciales y devoluciones de fianzas a Contratistas por terminación de obras.

Idem informe del Negociado de Hacienda referente a que la Diputación se dirija a los Ayuntamientos de la provincia, para que manifiesten si se hacen o no cargo de la cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año.

Declarar beneficiario al régimen de subsidio a familias numerosas en lo referente a la cédula personal

al vecino de esta Ciudad D. Pedro Grajal.

Aprobar varios padrones de cédulas remitidos por los Ayuntamientos y que se devuelva un ejemplar para su exposición al público.

Conceder licencias a varios empleados de la Corporación para asuntos propios.

Admitir a los cuatro aspirantes a la plaza de Practicante de la Beneficencia provincial que solicitan tomar parte en la oposición.

Acceder a lo interesado por el personal de la Imprenta provincial referente a la jornada de trabajo.

Interesar de Gabriel Bueno fije las condiciones en que realizaría el servicio de barbería de los Establecimientos de Beneficencia.

Denegar reposición del acuerdo de la Comisión referente al nombramiento de peones eventuales que interesa el Ingeniero Director de Vías y Obras, Sr. Mancebo.

Aprobar diversas cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio y otros establecimientos

Librar 1.397 pesetas a la Junta vecinal de San Llorente del Páramo, por gastos de instalación de una cañería para abastecimiento de aguas.

Facultar a la Diputación de Valladolid para que otorgue el oportuno contrato sobre el derribo del Pabellón de la Exposición de Sevilla en cantidad de 8.000 pesetas que ofrece el vecino de Sevilla Don Carlos Iglesias a las Diputaciones castellano-leonesas.

Contestar al Ayuntamiento de la Capital que el precio y condiciones de arriendo del edificio Dispensario para Escuelas, es el fijado en 10 de Julio último.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 482

Tribunal Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.—Sentencia número nueve.—Señores: don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, idem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez, idem.

En la ciudad de Palencia a veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Visto el pleito contencioso-administrativo, que ante este Tribunal pende, entre partes, de la una como demandante don Félix Herrero Diezquijada, mayor de edad, Abogado y

vecino de esta Capital, defendido y representado por el Letrado don César Gusano y Procurador don Saturnino García, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre que se revoque el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de treinta y uno de Diciembre último, que desestimó la reclamación formulada por el demandante contra el repartimiento de utilidades formado por la Junta de Mazariegos de Campos.

Resultando que la Junta general de Repartimiento de utilidades de Mazariegos de Campos, incluyó en el repartimiento para mil novecientos treinta y dos al demandante don Félix Herrero, asignándole una cuota por la parte personal de cuatrocientas pesetas con veinticinco céntimos, y como éste la considerase excesiva, interesó de la misma su reforma, que le fué denegada, por lo que acudió mediante escrito de fecha veintiseis de Junio último al Tribunal Económico-administrativo, interesando la anulación del acuerdo, porque siendo vecino de Palencia, y no habiendo pasado un día completo en el pueblo de Mazariegos, en la asignación de la cuota del repartimiento por personal, había de hacerse la bonificación a que se refiere el artículo cuatrocientos setenta del Estatuto municipal, que ha omitido y denegado la Junta con el acuerdo adoptado.

Resultando que por providencia quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, se tuvo por formulada la reclamación económica-administrativa y se reclamó del Alcalde de Mazariegos, el repartimiento general de utilidades, correspondiente al mencionado año, que fué puesto de manifiesto al reclamante, para que formulase por escrito las alegaciones y pruebas que estimase conveniente, haciéndolo mediante escrito de veintiseis de Agosto, en nombre también de sus hermanas Valentina y Amalia, en el que dá por reproducidas las alegaciones ya hechas, y para probar su condición de vecinos de Palencia, acompañó una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, ofreciendo prueba testifical que se practicó ante el Alcalde de Mazariegos, afirmando los señores testigos que depusieron, ser cierto que don Félix Herrero no ha permanecido un día entero en Mazariegos, durante el primer semestre del año mil novecientos treinta y dos, y que hace más de veinte años tiene casa abierta, exclusivamente de labor agrícola, y desde el primero de Julio no ha residido más que ciento un días.

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo acordó, para mejor proveer, reclamar de la Junta general de Repartimiento, las pruebas o antecedentes que tuvo en cuenta para desestimar la reclamación del actor, remitiendo certificación de la

sesión extraordinaria celebrada por ella el día veinte de Noviembre del pasado año, en la que en síntesis, se hace constar que don Félix Herrero reside en la villa de Mazariegos durante la recolección y sementera, inspeccionando dichas labores, que la Junta no creyó necesario para resolver la reclamación, practicar información testifical a los efectos de justificar su permanencia en dicha villa, por tener a la vista un duplicado de la declaración jurada, que como tenedor de trigo presenta a la Junta local, de la cantidad recolectada, que asciende a mil cuatrocientos cincuenta y siete quintales métricos, lo que supone tener ganados, mozos de labranza, y realizar las labores propias del cultivo, designando la casa residencia en la calle de don Gonzalo Herrero, número doce, considerándose por ello obligado a contribuir tanto en la parte real como en la personal.

Resultando que dicho Tribunal, en sesión celebrada en treinta y uno de Diciembre del pasado año, desestimó la reclamación formulada, acordando se fije la cuota del contribuyente don Félix Herrero, sin la bonificación que interesaba, cuya resolución fué notificada a éste el mes de Enero último, iniciando contra ella el presente recurso contencioso el Procurador señor García y García, en representación del señor Herrero, mediante escrito que presentó el doce de Abril.

Resultando que reclamado al señor Delegado de Hacienda, el expediente administrativo, dicho Procurador formalizó el recurso en el plazo a tal efecto concedido mediante la correspondiente demanda, con la súplica de que se revoque el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de treinta y uno de Diciembre último, que desestimó la reclamación formulada por su representado contra el repartimiento de utilidades, formado por la Junta repartidora de Mazariegos para el año mil novecientos treinta y dos, y se declare que tiene derecho a la bonificación de la cuota personal de dicho repartimiento que le concede el artículo cuatrocientos setenta del Estatuto municipal.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se estimen las excepciones de prescripción e incompetencia de jurisdicción alegadas por haberse interpuesto el recurso vencido el plazo de tres meses y no acompañar documento acreditativo del pago de la cantidad controvertida, y de no estimarse éstas, confirmar el acuerdo recurrido.

Resultando que por providencia de Julio último, se tuvo por contestada la demanda y se convocó al Tribunal al efecto de votación de de sentencia.

Siendo Ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Visto el artículo séptimo de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en su primer particular, que dice: «El término para interponer el recurso contencioso-administrativo, será en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable».

Visto el primero, cuarto y quinto párrafos del noventa y cuatro de dicha Ley, que dicen: 1.º «Los plazos que esta Ley señala por meses se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de días de que se compongan, ni los feriados». 4.º «Los términos fijados en esta Ley empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación y se contará en ellos el día del vencimiento». 5.º «El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algún derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho».

Vistos los artículos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la disposición citada.

Considerando que habiendo propuesto el Ministerio Fiscal, las excepciones de prescripción de la acción e incompetencia de jurisdicción, su naturaleza lleva consigo la necesidad de resolverlas antes de entrar en el fondo del recurso, ya que el examen de éste depende del éxito que tengan aquéllas, de tal modo que la estimación de cualquiera de ellas veda por completo su resolución por que no hay posibilidad de hacerlo, careciendo el demandante de acción o el Tribunal de competencia.

Considerando que el artículo séptimo de la Ley reguladora de esta jurisdicción, fija el plazo de tres meses para interponer esta clase de recursos, de tal modo, que la acción entienda que ha prescrito según dispone el artículo cuarenta y seis, cuando ha transcurrido ese plazo sin ejecutarla ni promoverla, y siendo esto así evidentemente que el éxito de la excepción de prescripción que el señor Fiscal alega es indiscutible, porque habiéndose notificado al demandante señor Herrero y hecho saber la resolución administrativa contra la que reclama el día once de Enero del año actual, el plazo antes dicho expiró el once de Abril que es cuando transcurrieron los tres meses enteros contados en la forma que dispone el artículo noventa y cuatro, y como quiera que el escrito iniciando el recurso fué presentado el doce de dicho mes, es visto que su interposición se hizo fuera de plazo.

Considerando que prescrita la acción, ello imposibilita, como antes dejamos sentado, el examen de las cuestiones planteadas en la demanda y hace innecesario hacer declaración sobre la otra excepción, porque

extinguida aquélla y no teniendo por tanto existencia, no hay posibilidad de que la demanda prosperase aunque se declarase no haber lugar a la incompetencia.

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas.

FALLAMOS.—Que apreciando la excepción de prescripción de acción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Félix Herrero, contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de treinta y uno de Diciembre último, en cuanto se desestimó la reclamación por él producida, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—El Magistrado don Tomás Alonso votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Fernández Alvarez.—Sixto Solís.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jaldón (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico en Palencia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Marquina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto, expido la presente, que con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, firmo en Palencia a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, por denuncia de la Inspección de Vigilancia de este pueblo, contra Cándido San José Cartón, por daños en un coche del Ferrocarril, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—ENCABEZAMIENTO: En Baños de Cerrato a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el señor don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes, de una como denunciante, el Agente de vigilancia don Félix Santos Rodríguez, de esta estación, perjudicada la Compañía de ferrocarriles del Norte y de otra como denunciado Cándido San José Cartón, de treinta y

ocho años, soltero, natural de Tordehumos, provincia de Valladolid, de oficio forjador, sin domicilio, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal representado por don Fausto Martín Pérez, por daños en un coche de la Compañía del Norte y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al acusado Cándido San José Cartón a la multa como pena de cincuenta pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado, a que indemnice a la Compañía del Norte en cien pesetas y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes, al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra. Anastasio Hernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha doy fe. Baños de Cerrato a 25 de Octubre de 1933.—Primitivo de la Torre, (rubricado).

Es copia. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para notificación del denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Baños de Cerrato a 28 de Octubre de 1933.—Primitivo de la Torre.—V.º B.º: El Juez municipal, Anastasio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

Se hace saber por el presente que todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vino, mistelas, mosto de uva, vinagres u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en este Ayuntamiento, una declaración suscrita, por triplicado, con arreglo al modelo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Septiembre de 1932, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean en esta localidad, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase o graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, poseen en la fecha indicada.

La demora o falta de cumplimiento de este deber, se castigará con una multa que oscilará entre el diez y el

cincuenta por ciento del valor en el mercado de la mercancía que se tratare de ocultar o que no fuese registrada.

Palencia 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Villamuriel de Cerrato

El Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 4 del actual, acordó que se celebre subasta para la corta de 350 chopos, del campo de Experimentación de esta villa, propiedad del Municipio, bajo el tipo de siete mil pesetas, y el pliego de condiciones que se formulará, debiendo anunciarse este acuerdo en la forma que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, y advirtiéndose que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Villamuriel de Cerrato 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Onésimo Díez.

El Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 4 del actual, acordó que se celebre la subasta para la contratación del servicio de recaudación del Matadero público en esta villa, durante el ejercicio económico de 1934, con arreglo a la ordenanza y tarifa aprobada por el mismo en 22 de Julio último, y el pliego de condiciones que se formulará, debiendo anunciarse este acuerdo en la forma que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, y advirtiéndose que transcurrido este periodo no se admitirá ninguna.

Villamuriel de Cerrato 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Onésimo Díez.

San Cebrián de Mudá

Subasta de árboles

El día 14 del actual, a las once horas, tendrá lugar la tercera subasta, de 100 árboles de roble, del monte denominado «Ciruelo», bajo el tipo de tasación de 2.622 pesetas con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento.

San Cebrián de Mudá 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Faustino Arto.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Bustillo de la Vega (rústica).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Autila del Pino.
Villabasta.
San Cebrián de Campos.
Junta vecinal de Cuerno.
Idem de La Lastra.
Idem de Rebolledo de la Inera.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villaumbrales.—Cuarto trimestre, los días 27 y 28 del actual, de diez a una y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y foráneos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.
Membrillar.
Hontoria de Cerrato.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdivia.
Alba de los Cardaños.

Formada la matrícula industrial para el año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.
La Puebla de Valdivia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Autila del Pino—1932.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Carrión de los Condes. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 3 del actual, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, los días, horas y locales de los respectivos Juzgados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

114 del Estatuto de Recaudación: 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Arconada

Años de 1926 al 1932

URBANA

La subasta se celebrará el día 24 de Noviembre, a las diez de la mañana

Eugenio Antolín: Una bodega en el pueblo de Arconada, que linda Oriente, Sur y Oeste con camino y Norte con la de Nicolás Cayón, tasada en 62'50 pesetas.

Nicolás Cayón: Otra bodega en idem, que linda Oriente camino, Sur bodega de Eugenio Marcos, Poniente camino y Norte Eladia Gómez, tasada en 104'16.

Pedro Diez: Una herrén en idem, que linda Oriente Felisa Dónis, Sur Jesús Garrachón, Poniente el mismo y Norte arroyo, tasada en 437'50.

Villoldo

UTILIDADES TARIFA 2.ª

La subasta se celebrará el día 25 de Noviembre, a las diez de su mañana

Julián Hervás Amayuelas: Un corral de ganado, sito en el casco y pueblo de Villoldo y su calle de San Antonio, señalado con el número 3, que linda derecha Clemente Diez, izquierda y espalda calle, tasado en 168'83 pesetas.

Moratinos

Años de 1926 al 1932

RÚSTICA

La subasta se celebrará el día 27 de Noviembre, a las diez de su mañana

Francisca Antolínez: Una tierra en el término municipal de Moratinos, al paraje camino Villatima, de 32 áreas y 16 centiáreas, que linda Norte Jesús Iglesias, Este Víctor Celada, Sur término de población y Oeste Aniceto González, tasada en 122'20 pesetas.

Santiago Campos: Otra tierra en idem, al mismo pago que la anterior, que linda Norte carretera a Villada, Este camino, Sur Santiago Campos y Oeste carretera a Villada, tiene de extensión 25 áreas y 73 centiáreas, en 97'80.

Luis Celada: Otra idem idem, en al mismo pago que las anteriores, de 32 áreas y 16 centiáreas, que linda Norte Vicente Quintana, Este Jesús Iglesias, Sur y Oeste Celestino, tasada en 122'20.

Víctor Celada: Otra idem en idem, en el mismo pago como las anteriores, de 51 áreas y 46 centiáreas, que linda Norte Jesús Iglesias, Este herederos de Esteban, Sur término de Población y Oeste Francisca Antolínez, en 195'60.

Celestino: Otra idem en idem, en el mismo pago que las anteriores, de 32 áreas y 16 centiáreas, que linda Norte y Oeste herederos de Lorenzo García, Este y Sur Luis Celada, tasada en 122'20.

Enrique Cuesta Conde: Otra idem

en idem, al pagd de Antecida, de 80 áreas y 68 centiáreas, que linda Norte Gregorio Merino, Este Enrique Cuesta, Sur José Merino y Oeste Angel Molaguero, en 1.065.

Otra idem en idem, al mismo pago que la anterior, de 94 áreas y 13 centiáreas, que linda Norte Francisca Miguel, Este Saturnina Domínguez, Sur Anastasio Molaguero y Oeste Enrique Cuesta, en 1.242'40.

Otra idem en idem, al pago del Valle, de 26 áreas y 90 centiáreas, que linda Norte Delfín Velasco, Este arroyo, Sur Juan González y Oeste Angel Molaguero, en 581.

Otra idem en idem, al pago de Pozuelos, de 94 áreas y 14 centiáreas, que linda Norte Municipio, Este Joaquín Vaquero, Sur Mariano Gil y Oeste término de San Nicolás, tasada en 733'20.

Lope de la Encina: Otra idem en idem, al pago del Campo V., de 25 áreas y 73 centiáreas, que linda Norte Vicente Quintana, Este el mismo, Sur y Oeste Santiago Santos, en 97'80 pesetas.

Segundo Martínez: Otra idem en idem, al pago de las casillas, de 25 áreas y 31 centiáreas, que linda Norte Policarpo Prieto, Este arroyo, Sur y Oeste Eloy Gil, en 96'20.

Liboria Misiego: Otra idem en idem, al pago de la Palomera, de 53 áreas y 44 centiáreas, que linda Norte Juan Pérez, Este Juan Izquierdo, Sur Demetrio Pérez y Oeste Victoriano Misiego, en 427'60.

Herederos de Enrique Cuesta: Otra idem en idem, al pago de Antecida, de 26 áreas y 87 centiáreas, que linda Norte Municipio, Este Román Casado, Sur arroyo y Oeste Víctor Pérez, en 355.

San Cebrián de Campos

2.º trimestre de 1929

URBANA

La subasta se celebrará el día 29 de Noviembre, a las once de la mañana

Gertrudis Amor Moslares: Una bodega en San Cebrián de Campos, al barrio del Sagüillo, número 148, que linda derecha o Poniente Ubaldo Martínez, izquierda u Oriente Perfecto Amor, mide 25 metros cuadrados, en 12'50 pesetas.

Manuel Amor Martínez: Una bodega al mismo pueblo y barrio de la anterior, número 112, linda derecha o Sur Valeriano Santos, izquierda Antonio Vicente, espalda Santos Muñoz y frente sendero, mide 16 metros cuadrados, en 7'50.

Higinia Carriedo García: Una bodega en idem idem, número 63, linda derecha Jacinto Amor, izquierda Vicente Alonso y frente camino de servidumbre, de 20 metros, en 10.

Gil González Losada: Una bodega en idem idem, número 39, linda por la derecha Mariano García Herrero, izquierda María González, espalda, Emilio Vallejo y frente pradera, mide 16 metros, en 150.

Zoilo Juárez Melero: Una bodega en idem idem, número 46, linda derecha Cipriano Martínez, izquierda Manuel Campo, frente o Norte camino y espalda viña de Emilio Vallejo, mide 30 metros cuadrados de superficie, en 150.

Luis Martín Ramos: Una bodega en idem idem, número 47, linda derecha Modesto Bercedo, izquierda camino, espalda Pedro Losada y Norte o frente camino, mide 33 metros cuadrados, en 15.

Luis Martín Ramos y socios: Un lagar en dicho pueblo y barrio, al número 1, que linda derecha u Oriente callejón, espalda con el Tojo y frente o Sur camino, mide 50 metros cuadrados, en 750.

Mariano Martín Castrillo: Una bodega en idem idem, número 167, que linda por la derecha sendero, izquierda u Oriente Felipe Perrote, espalda o Norte Ruperto Gaité y frente pradera, mide 40 metros cuadrados, en 20.

Marino Perrote Prieto: Una bodega en idem idem, al número 176, linda derecha camino, izquierda Emilio Vallejo, espalda Carlos Pérez y frente camino de Amayuelas, mide 25 metros, en 150.

Máximo Rodríguez Santos: Una bodega en idem idem, al número 111, que linda derecha Pedro Rico, izquierda Dámaso Muñoz, espalda Julián Pastor y frente sendero de servidumbre, mide 16 metros, en 75.

Maria Rojo Pastor: Una bodega a dicho pueblo y barrio, al número 172, que linda derecha u Oriente Sixto Santos, izquierda Juana Pastor, espalda Mariano Gaité y frente o Sur pradera, mide 50 metros, en 25.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 8 de Noviembre de 1933.—José Roldán de la Rosa.